

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3934.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Abril.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido por la Diputación provincial de esta capital, solicitando autorización para convertir sus créditos y deudas en obligaciones amortizables de 500 pesetas, dicha Sección emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 4 de Marzo corriente la Sección ha examinado el expediente promovido por la Diputación provincial de Madrid en solicitud de autorización para convertir sus créditos y deudas en obligaciones amortizables de 500 pesetas.

Resulta de antecedentes que calculando la Diputación en 3 millones de pesetas lo que quedará pendiente de cobro en fin del ejercicio de 1891-92, cantidad en que se comprenden 2.152.597'55 pesetas en concepto de resultas de la liquidación de 31 de Diciembre de 1891, y en otros 3 millones de pesetas lo pendiente de pago en la misma época, cifra en que se incluyen 1.639.424 pesetas procedentes de resultas de la liquidación de 31 de Diciembre de 1891, de acuerdo con sus acreedores y en conformidad con 38 Ayuntamientos deudores de atraso del contingente, ha aprehado 19 bases para la conversión de los créditos existentes á favor y en contra de la provincia.

La operación se funda en dos emisiones: una de obligaciones de los Ayuntamientos á favor de la Diputación de á 500 pesetas cada una de vencimiento fijo en plazos graduados por el importe de los descubiertos dentro de un máximo de treinta años con garantía expresa y determinada para que sean exigibles ejecutivamente y un interés del 6 por 100 anual pagadero por trimestres vencidos.

Mediante estas obligaciones los Ayuntamientos tienen derecho á solventar antes del 30 de Junio de 1892 sus descubiertos con la Diputación hasta fin del ejercicio de 1890-91.

La garantía que se señale será una renta ó ingreso determinado, que obligatoriamente se incluirá en presupuesto.

La Junta municipal aceptará la operación, señalará la garantía, se comprometerá al cumplimiento del contrato y nombrará persona ó comisión que liquide con la Diputación la deuda de cada pueblo para firmar y entregar luego la última las antedichas obligaciones y recibir en cambio las cartas de pago.

Otra de obligaciones de la Diputación de á 500 pesetas cada una con interés del 6 por 100 amortizables por trimestres por todo su valor que se entregarán á los acreedores á cambio de sus créditos, verificándose á la par la operación de concierto.

La cifra de esta emisión no excederá de 6000,

pero se limitará al importe de los créditos vencidos liquidados dentro del ejercicio de 1891-92.

A la seguridad del pago de las obligaciones provinciales, su amortización é intereses, quedan afectas las garantías de las obligaciones de los Ayuntamientos, comprometiéndose además la Diputación, á fin de adelantar la amortización, á destinar á ésta el producto líquido de las fincas que pertenezcan á la provincia y que actualmente no estén destinadas á servicios provinciales, las cuales se obliga á enajenar en un plazo que no se exceda de dos años.

La Dirección de Administración local, después de detenido examen de la operación y fundándose en que es facultad del Gobierno aprobarla con arreglo al artículo 77 de la ley Provincial, propone:

1.º Que se autorice á la Diputación provincial de Madrid para realizar la operación.

2.º Que los Ayuntamientos puedan dar en garantía de sus obligaciones los ingresos ordinarios de sus presupuestos, comprendidos los de consumos, arbitrio extraordinario y láminas de Propios, pero formando para su enajenación el preciso expediente, caso de que sea necesario.

3.º Que efectuada la emisión de las obligaciones provinciales, la Diputación remita al Ministerio los datos indispensables para la cotización de las mismas en Bolsa.

A juicio de la Sección, están tan manifiestas las ventajas de la operación, que no cabe sino informar de conformidad con lo propuesto por la Dirección.

De una parte la operación es muy beneficiosa para los pueblos, pues les permite satisfacer sus atrasos de contingente disfrutando de una amplitud en cuanto al tiempo á que ciertamente no tienen derecho, pues la Diputación puede apremiarlos para el pago de sus descubiertos y ni aun les resultan agravios con el interés del 6 por 100 que tendrán las obligaciones que emitan á favor de la Diputación, si se recuerda que ese mismo interés devengan los atrasos del contingente.

Respecto de la Diputación también es útil la operación que realiza con sus acreedores, pues la pone en condiciones de nivelar su presupuesto ordinario sin perjudicarse en lo más mínimo, pues en el fondo no se trata sino de una conversión, y las garantías legales de ésta no se extienden á más de las garantías que ofrecen los Ayuntamientos.

Y como tanto la Diputación como los Ayuntamientos se mueven en el presente caso dentro de una órbita de hechos consumados al amparo de la ley, como son los atrasos del contingente y las deudas de la Diputación, pues sin aumentar las cargas que pesan sobre las respectivas Haciendas municipales, verifica una conversión de la forma y condiciones de las deudas pendientes de pago lo cual se ejecuta mediante convenios entre la Diputación y los Ayuntamientos, y entre aquélla y sus acreedores, convenios que pueden ser válidamente realizados por aquellas Corporaciones sin necesidad de autorización legal alguna, es lógico deducir que, habida consideración del fondo de la operación, ésta no necesita de la aprobación del Gobierno para ser válida, toda vez que el art. 77 de la ley Provincial exige esa aprobación tan sólo para emitir empréstitos ó estipular préstamos, operaciones muy distintas de las que pretende realizar la Diputación provincial de Madrid, terminantemente limitada á una conversión de deuda que tiene un alcance muy otro que el de un préstamo.

Mas si en su fondo no es un préstamo, por la forma reviste tal carácter la conversión

proyectada, pues la Diputación emitirá obligaciones provinciales representativas de una deuda, y como éstas han de cotizarse en Bolsa á fin de reforzar la cotización de las mismas, conviene alejar toda sombra de ilegalidad que pudiera derivarse del antedicho carácter, para lo cual nada tan acertado como que V. E. se sirva autorizar de conformidad con lo propuesto por la Dirección la operación de crédito de referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinscrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta 7 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Vigo contra el fallo que dictó la Junta arbitral en el expediente núm. 4/92 de aquella Aduana, por el que se dispuso que se aforasen por la segunda tarifa del Arancel vigente 100 barriles conteniendo tiza, y uno de ácido cítrico, procedente de Inglaterra, cuyos bultos se presentaron al despacho con declaración núm. 232/92 sin certificado de origen:

Resultando que el referido recurso se fundamenta en que debe justificarse cuál es el país productor de las citadas mercancías; y que la falta de presentación de certificado podría dar lugar á que se importaran en España, como de países convenidos, productos análogos de otras naciones que no gozan del beneficio de Tratado:

Resultando que por Real orden de 13 de Enero último se dispuso que para poder aplicar á las mercancías productos y procedentes de la Gran Bretaña y Países Bajos los derechos comprometidos en las tarifas letras B de los antiguos Tratados celebrados con Francia y Alemania, era necesaria la presentación de un certificado de origen; y que á los géneros de dichos países no comprometidos en los referidos Tratados, se les aplique la segunda tarifa del nuevo Arancel:

Resultando que en 1.º del corriente mes se ha publicado en la *Gaceta* la Real orden de 25 de Febrero último, en la que se marcan cuáles son las mercancías cuyos derechos están convenidos con otras naciones, y que á su importación en España necesitan certificado:

Y considerando que á fin de no lesionar los intereses del comercio procede dictar una medida de carácter general, dando un plazo para la exacción del documento mencionado á las mercancías que por el Arancel anterior no lo necesitaban:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente;

1.º Sólo se exigirán los certificados de origen para las mercancías que hayan salido ó saliesen hasta el día 30 de Abril próximo de las naciones convenidas, siendo producto de ellas y que con arreglo al Arancel vigente hasta 31 de Enero necesitaban venir acompañadas del expresado documento.

2.º A todas las demás mercancías de dichas naciones convenidas se les aplicarán los derechos reducidos de la tarifa especial en 1.º del corriente ó los de la tarifa segunda del Arancel en vigor, según proceda, sin necesidad de presentar el certificado.

3.º Las mercancías de las naciones convenidas que salgan de ellas desde el día 30 de Abril con destino á España deberán venir acompañadas de certificado de origen para gozar de la aplicación de los derechos reducidos de que se ha hecho mención, siempre que no estén exceptuadas de dicho requisito por no tener la letra C las partidas que á ellas se refieran en la tarifa especial publicada en 1.º del actual, ó no se exceptúen en lo sucesivo.

Y 4.º Que en este sentido se dé por resuelto el expediente de la Aduana de Vigo núm. 4/92, y todos los que se hayan instruido en las Aduanas por falta de certificados de origen para aquellas mercancías de las naciones convenidas que no necesitaban venir acompañadas de dicho documento para gozar del trato de la nación más favorecida hasta el 31 de Enero próximo pasado, según la legislación hasta entonces vigente.

De Real orden la participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 9 Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Azuara, Alagón, Sariñena, Casbas de Huesca, Egea de los Caballeros y la de Tarazona (por jubilación de D. Nicolás Villar), que corresponden á los partidos judiciales de Belchite, La Almunia, Sariñena, Huesca, Egea y Tarazona respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan

la de Tarazona que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.000 pesetas al año pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 1.º de Abril de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se halla vacante la Notaría de Sesa, partido judicial de Sariñena, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 1.º de Abril de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se halla vacante la Notaría de Villanueva de Gallego, partido judicial de Zaragoza, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 1.º de Abril de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante la Notaría de Santibáñez, partido judicial de Béjar, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 1.º de Abril de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante la Notaría de Ampudia, partido judicial de Palencia, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 1.º de Abril de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se hallan vacantes las Notarías de

Bargas, Madrid (por defunción de Vivó) y Puebla de Don Fadrique, que corresponden á los partidos judiciales de Toledo, Madrid y Quintanar de la Orden respectivamente; las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 1.º de Abril de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se hallan vacantes las Notarías de Casarrubios del Monte, Algete y Madrid (por defunción de Callejo), que corresponden á los partidos judiciales de Illescas, Alcalá de Henares y Madrid respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 1.º de Abril de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Valls y Arenys de Mar (por defunción de Graupera), que corresponden á los partidos judiciales de Valls y Arenys respectivamente; las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 1.º de Abril de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Tarrasa, Barcelona (por defunción de Vehils) y Torredembarra, que corresponden á los partidos judiciales de Tarrasa, Barcelona y Vendrell respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 1.º de Abril de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

(*Gaceta 7 Abril.*)

SUBSECRETARIA.

Hallándose vacante una relatoría en la Audiencia de Las Palmas, por haber sido trasladado á otra de la de Albacete D. José Monzón y Castro, que la servía, y debiendo proveerse por oposición en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871, con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas ante el Presidente de aquella Audiencia dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo comenzar los ejercicios el día 6 de Junio próximo, y verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Hallándose vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Burgos por fallecimiento de D. José María Llinás de Andreu, que la servía; no habiéndose presentado ningún aspirante solicitándola durante el término señalado para el concurso, y debiendo por tal motivo proveerse por oposición conforme á lo dispuesto en los artículos 526 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional de 14 de Octubre de 1882; los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas ante el Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo comenzar los ejercicios el día 16 de Mayo próximo y verificarse ante la Sala de gobierno conforme á lo prevenido en el citado artículo 526 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Montblanch se halla vacante, por no presentación de D. Ramón Canalda, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 23 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Huéscar se halla vacante por defunción de D. Manuel Fernández, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 23 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Valderrobres se halla vacante, por renuncia de D. Jorge Dilla, una plaza de Escribano de actuaciones, lo cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de

treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 23 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Cifuentes se halla vacante, por no presentación de D. Antonio Escobar, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 23 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(*Gaceta 6 Abril.*)

SECCION OFICIAL

Núm. 1616

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE LAS BALEARES
Itinerario que debe seguir el Sr. Inspector de Primera enseñanza de esta provincia en la práctica de la visita ordinaria á las escuelas públicas y privadas de los pueblos que á continuación se expresan durante el actual año escolar, acordado por esta Junta en sesión del día 6 del actual y aprobado por el Rectorado de la Universidad de Barcelona con fecha 11 del mismo mes.

Días de visita

- 19 de Abril, salida de Palma para Capdepera.
- 20 y 21 visita de las escuelas de Capdepera.
- 22 Artá.
- 23 y 24 Son Servera.
- 25 al 29 San Miguel, S. Lorenzo y Manacor.
- 30 Petra.
- 1.º y 2 de Mayo Ariañy.
- 3 San Juan.
- 4 Villafranca.
- 5 regreso á la capital para asistir á las oposiciones del Coll d'en Rebasá, La Solledad, Hostalet, Indioteria, El Secar, Son Sardina, El Terreno, Génova, La Vileta.
- 1.º al 5 de Junio, Felanitx, Cas-Concos y La Horta.
- 6 al 10 Alqueria Blanca, Calonge, Llobarbs, Salinas y Santañy.
- Campos 11 y 12.
- Porreras 13 y 14.
- Montuiri 15 y 16.
- Pina 17.
- Randa 18.
- Algaida 19 y 20.
- Llullmayor 21 y 22.
- Llorito 23 y 24.
- Sineu 25.
- 26 Salida para la isla de Ibiza.
- 27 Salida de Ibiza para S. José.
- 28 San José.
- 29 y 30 San Antonio Abad.
- 1.º de Julio salida para la ciudad de Ibiza.
- 2 salida de la ciudad de Ibiza para santa Eulalia.
- 3 y 4 visita de Santa Eulalia y regreso á la ciudad de Ibiza.
- 5, 6 y 7 salida de Ibiza para S. Juan Bautista, visita de sus escuelas y regreso á la ciudad.
- 8, 9 y 10 salida de la ciudad para la isla de Formentera, visita de sus escuelas y regreso á la ciudad.
- 11 y 12 visita de las escuelas de la Ciudad de Ibiza y el día 13 regreso de Ibiza á Palma.
- 5 de Septiembre salida de Palma para Mahon y el 6 salida de Mahon para Ciudadela.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ANDRAITX

Tercer trimestre de 1891 á 1892.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1891 á 1892 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		3738'42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6130'12
Cargo.		9868'54
Data por pagos verificados en igual trimestre.		6573'78
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		3294'76

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	1597	738'50	2335'50
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		46'75	46'75
8 Ampliación.			
9 Resultas.		2494'22	2494'22
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	10900	5250	16150
11 Reintegros.		94'87	94'87
Cargo.	12497	8624'34	21121'34

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2592'16	70	2662'16
2 Policía de seguridad.	150		150
3 Policía urbana y rural.	287'62		287'62
4 Instrucción pública.	1912'81	1754'84	3667'65
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.	1127'55	307'27	1434'82
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	5052'66	2118'87	7171'53
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	130	820'70	950'70
12 Ampliación.			
13 Resultas.		1502'10	1502'10
Data.	11252'80	6573'78	17826'58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se uniran á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Andraitx á 31 de Marzo de 1892.—El Depositario, Gaspar Massot.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Andraitx á 31 de Marzo de 1892.—El Regidor Interventor, Juan Juan.—El Secretario, Jaime Juan.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Alemañy y Valent.

Núm. 1619

D. Miguel Marcó y Catañy, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del partido de Manacor.

Certifico: Que en el expediente instado á nombre de D. Onofre Fuster y Pomar, sobre liberación de censos, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.—«En la villa de Manacor á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos. El Sr. D. Manuel Peñalosa y Carrascosa Juez de primera Instancia de esta villa y su partido. Ha visto este expediente instruido por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido á instancia de D. Onofre Fuster y Pomar, casado, mayor de edad, comerciante, de este vecindario, representado por el procurador D. Gabriel Ferrer y defendido por el Letrado D. Jaime Sansó, sobre liberación de censos y—Fallo.—Que debía mandar y man-

da que la pieza de tierra, pan llevar, sita en el término municipal de Santañy y distrito Camp d'en Torrella, de cabida de treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, que linda por Norte con tierras de D. Jaime Escalas, por Este con las de Jaime Sastre, por Sur con las de Miguel Vidal y por Oeste con las de herederos de Onofre Pomar, quede libre de los censos de dos libras cinco sueldos pagadero en diez de Diciembre de cada año á los herederos de D.ª Coloma Font y Vich de Palma y del de nueve almudes de trigo al Oratorio de Nuestra Señora de la Consolación, en cuanto á tercero que adquiriera su dominio ó derecho real, y una vez que sea firme esta sentencia librese testimonio de ella al interesado para que pueda presentarla al Registro y hacerse la inscripción de liberación mandada, archivándose despues el expediente.—Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se publicará en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se hará notoria por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa y la de Santañy, así la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Peñalosa.—Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Peñalosa y Carrascosa Juez de primera Instancia de esta villa y su partido estando celebrando audiencia pública en el día de hoy ante mí el infrascrito actuario de que doy fé en Manacor á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Miguel Marcó.»

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos mandados, libro y firmo el presente, visado por el Sr. Juez de primera Instancia de este partido y sellado con el que usa este Juzgado en Manacor á once de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º, Manuel Peñalosa.—Miguel Marcó.

Núm. 1620

D. Guillermo Gelabert de la Torre Agente Ejecutivo de la Primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 11 de Abril de 1892 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Industrial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 28 de Abril de 1892 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad número 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla cuarto del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 11 de Abril de 1892.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.	Valoraciones.
	Pesetas.
Ana y Pedro Juan Lladó Sancho. Una casa señalada con el número 82 de la manzana 1.ª hoy calle de San Magin número 72 lindante por la derecha entrando, con casa de Gabriel Roselló y D. Juan Juan por la izquierda con la de Matias Garcias y por la parte inferior con casa de Isabel Verger por el testero con un descubierto de la casa horno de Catalina Garcias; justipreciada en noventa y ocho pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 p ^o da un valor á la finca de pesetas.	2250

Las cargas que pesan sobre la expresada finca aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de los Sres. que gusten interesarse en la subasta.

Se advierte al dueño del dominio directo de dicha finca que puede adquirirla por el precio que se subaste y caso de ser aquel desconocido se le reservará el indicado derecho haciéndolo así constar en la escritura de venta de conformidad á lo dispuesto en la R. O. de 16 de Mayo de 1888.

7, 8 y 9 visita de las escuelas de Ciudadela.
10 y 11 Ferrerías.
12 San Cristóbal.
13 y 14 Fornells.
15 y 16 Mercadal.
17 y 18 Alayor.
19, 20 y 21 salida de Alayor para Villacarlos y visita de sus escuelas.
22, 23, 24 y 25 San Clemente, Llume-sanas y S. Luis.
26, 27, y 28 visita de las escuelas de la ciudad de Mahon.
29 y 30 salida de Mahon y regreso á Palma.
Mes de Octubre escuelas públicas y privadas de Palma.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de 20 de Julio de 1859.

Palma 13 de Abril de 1892.—El Gobernador-Presidente, Pedro de Miranda.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 1617

Don Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días los inmuebles que á continuación se espresan.

Una casa algorfa de dos pisos situada en la calle de los Olmos de esta ciudad, señalada con el número veinte y cinco, lindante por la derecha entrando con botiga de D. Vicente Llofriu, por la izquierda con la casa de D. Juan Massanet, y por la parte posterior con huerto y coladuría de Jaime Sansó. Queda justipreciada la descrita finca en veinte mil pesetas.

Otra finca compuesta de dos botigas y una algorfa con dos pisos, calle del Sindicato de esta ciudad, números treinta y uno, treinta y tres y treinta y cinco, linda la íntegra finca por la derecha entrando con casa de Antonio Cañellas, por la izquierda con la calle de Sombreneros y por la parte posterior con casa de D. Pascual Alemañy. Valorada dicha finca en veinte y cinco mil quinientas pesetas.

Otra casa sita en el término de esta ciudad y punto conocido por «Ses set casas», consistente en botiga y piso de dos vertientes con dos porciones de tierra á ella adjuntos en la cual está enclavada otra casita de un solo vertiente, linda la íntegra finca, por la derecha entrando con la carretera que de Palma se dirige á Establiments, por la izquierda y frente con terreno de Juan Riufort y por la parte posterior con casa y tierra de D. Pablo Martín, mediante camino sendero. Queda valorada la descrita finca en ocho mil pesetas.

Las descritas fincas pertenecen á D. Miguel Fernández y Caimari y se venden á instancia de D.ª Margarita Gazá y Payeras para reintegrarse de lo que contra aquel acredita por capital intereses y costas; y para el remate de los expresados bienes queda señalado el día doce del próximo Mayo á las once de su mañana ante el presente Juzgado; en la inteligencia que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo que se dará devuelto luego de cerrado el remate, menos al que lo obtenga á su favor que se retendrá como garantía; y que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios del avaluo: que los gastos de subasta remate y demás que ocasionen el traspaso serán de cargo del comprador; y que los títulos de propiedad consisten en una certificación librada por el Sr. Registrador que está de manifiesto con los autos; en la Escribanía, sin que puedan reclamarse otros títulos.

Palma once de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco R. de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Marzo de 1892.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
11	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
12	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
13	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
14	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
15	1	3	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	5
16	3	3	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	7
17	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
18	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
20	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
	13	17	30	1	»	1	31	»	1	1	»	»	»	32

Palma 21 de Marzo de 1892.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Marzo de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	1	»	1	1	»	»	1	2
12	»	»	»	»	2	»	1	3	3
13	»	»	»	»	1	»	1	2	2
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	3	»	1	4	4
16	4	»	»	1	1	»	»	1	2
17	1	»	1	2	»	»	»	»	2
18	»	»	»	»	1	»	1	2	2
19	»	1	»	1	1	»	»	1	2
20	1	4	»	2	»	»	»	»	2
	3	3	1	7	4	»	4	14	21

Palma 21 de Marzo de 1892.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Núm. 1622

DISTRITO UNIVERSITARIO
DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso único las escuelas incompletas vacantes en las provincias de este Distrito.

Baleares.

Incompletas de niños.

Llumesanas (Mahon).	600
Fornells (Mercadal)	500

Incompletas de niñas.

Llumesanas (Mahon).	500
Fornells (Mercadal)	500

Barcelona.

Incompletas de niños.

Castellnou de Bages.	400
----------------------	-----

Incompletas de niñas.

La Nou.	500
Castellnou de Bages.	400

Incompletas de ambos sexos.

Brull.	500
Orpí.	500
S. Julian de Serdanyola.	500
Santa María de Marlés.	500
Serchs.	500
Castelldefels.	400
Castellar del Riu.	250

Gerona.

Incompleta de niñas.

Vilademant.	300
-------------	-----

Incompleta de ambos sexos.

Veladonja.	550
------------	-----

Lérida.

Incompleta de niños.

Barceloneta (La vansa.)	500
Bahent.	500
San Romá de Abellá.	500

Esterrí de Cardós.	450
Adrahent (Fornols).	450
Arbell y Ballestá.	300
Molsosa.	300

Incompletas de ambos sexos.

Llés.	500
Pla de San Tirso.	500
Sidamunt.	500
Alcanó.	450
Tosal.	350
Anovell (Cava).	300
Clará (Castellar).	250

Tarragona.

Incompleta de niños.

Pallaresos.	500
-------------	-----

Incompletas de ambos sexos.

Oliés (Barbará).	500
Irlas.	500
Masriudoms (Vandellós).	500

Además del sueldo que para cada escuela va señalado, los Maestros disfrutará habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el artículo 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan

las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza teniendo presente lo dispuesto en la regla 5.ª de la orden de la Dirección general de 12 de Noviembre último.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Illmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETIN OFICIAL de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Abril de 1892.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1623

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de traslado las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

Barcelona.

Elementales de niños.

Barcelona (ayudantía).	1000
Gratificación.	650
Castellfollit del Roix.	625
San Feliu de Codinas (ayudantía).	412'50

Gerona.

Elementales de niños.

Susqueda.	625
San Aniol de Finestras.	625
Las Llosas.	625
Vallfogona.	625
Cervia.	625

Elementales de niñas.

San Aniol de Finestras.	625
Las Llosas.	625
Vallfogona.	625
Cervia.	625
San Cristóbal de Tosas.	625

Lérida.

Elementales de niños.

Espluga de Serra.	925
Benavent de Tremp.	625
Montanisell.	625
Roselló.	625
San Pere de Arguells.	625
Tahús.	625
Vallbona de las Monjas.	625
Valle de Castellbé.	625

Elementales de niñas.

Solsona.	625
Montanisell.	625
Cancejan.	625

Tarragona.

Elemental de niños.

Riudoms (Ayudantía).	550
----------------------	-----

Elemental de niñas.

Secuita.	750
----------	-----

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutará habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que pueden pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los Maestros que obtengan las plazas de Ayudantes en las Escuelas públicas de Barcelona, vienen obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos, establecidas ó que se establecieran en las Escuelas á que se les destine, por cuyo servicio percibirán la gratificación señalada.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los aspirantes que no se hallen desempeñando en propiedad, a la fecha de este anuncio, plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, acompañarán á sus instancias la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con arreglo á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente y además el certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde; debiendo expresar en dichas instancias no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditar que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo; pero los que estuvieren desempeñando cargo tan solo vendrán obligados á presentar el primero de dichos documentos.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza, teniendo presente lo dispuesto en la regla 5.ª de la orden de la Dirección general de 12 de Noviembre último.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Abril de 1892.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.